V° B°
GLLONTOP

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2025 19:35:51

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

N° D-000303-2025-ATU/GG-OA

Lima, 16 de junio de 2025

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **SULCA MAMANI SHIRLEY**, con Expediente N° 0302-2025-02-0033434, la Nota N° D-000621-2025-ATU/GG-OA-UFEC, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva y el Informe N° D-000117-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-JMADCD, del Ejecutor Coactivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 39° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas al gobierno digital, las contrataciones, control patrimonial, ejecución coactiva y de las acciones correspondientes a la ejecución del presupuesto en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente . Así también, el literal j) del artículo 40° de la norma en referencia, establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 41° del Texto Integrado del Reglamento antes citado, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: BB7383F60008800

Que, el literal f) del artículo 45 del Texto Integrado del ROF, establece como función de la Unidad de Tesorería: *"Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público"*;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 0302-2025-02-0033434, **SULCA MAMANI SHIRLEY**, formula queja por defecto de tramitación, con relación al expediente SGD N° 0302-2025-02-0025251, a través del cual solicitó la suspensión del procedimiento coactivo N° 4834-2025-ATU-TRANS-EC originado por el Acta de Control N° NC024486, por causal de Revisión Judicial presentada con expediente N° 07642-2025-0-1801-JR-CA-13, el cual a la fecha no habría sido atendido dentro del plazo de ley;

Que, mediante Informe N° D-000117-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-JMADCD, de fecha 12 de junio de 2025, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite la Queja presentada por **SULCA MAMANI SHIRLEY**, formulando sus descargos señalando:

"(…) 2.7 Sobre el particular, el presente informe tiene por objeto informar a la Unidad de Tesorería respecto a la queja presentada por el obligado a fin de dar atención al documento de la referencia.

2.8 Al respecto, revisado los actuados administrativos del escrito registrado con expediente SGD N° 0302-2025-02-0025251, se verificó que mediante Resolución N° TRES de fecha 30 de mayo de 2025, notificada el 02 de junio de 2025 mediante cargo de notificación N° 000020009-2025-ATUUFEC, se declaró procedente la solicitud de suspensión temporal del procedimiento de ejecución coactiva por causal de revisión judicial, y, a su vez, se ordenó levantar la medida cautelar de embargo en forma de retención dictado con Resolución N° DOS de fecha 14 de abril de 2025 en el procedimiento coactivo registrado con Expediente Coactivo N° 4834-2025-ATU-TRANS-EC, derivado del Acta de Control N° NC024486; siendo notificado a los representantes legales de las Instituciones Bancarias y Financieras mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2025 con cargos de notificación N° 00573-2025-UFEC-BANCOS, N° 00574-2025-UFEC-BANCOS, N° 00575-2025-UFEC-BANCOS y N° 00576-2025-UFEC-BANCOS.

2.9 En ese sentido, en atención a lo manifestado por el obligado en la queja por defecto de tramitación presentada con expediente SGD N° 0302-2025-02-0033434, se informa que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva atendió lo solicitado por el obligado mediante expediente SGD N° 0302-2025-02- 0025251; por tanto, se adjunta como anexo al presente informe la Resolución N° TRES de fecha 30 de mayo de 2025 y los cargos de notificación remitido al obligado y a los representantes legales de las Instituciones Bancarias y Financieras, para conocimiento y los fines pertinentes (…)".

Que, del Informe N° D-000117-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-JMADCD emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue atendido con la emisión de las Resoluciones ut supra, la cuales han sido debidamente notificadas a los obligados, encontrándose suspendido el procedimiento coactivo, por haber interpuesto demanda de revisión judicial, y; el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo N° 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **SULCA MAMANI SHIRLEY**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **SULCA MAMANI SHIRLEY**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU